



**VISTOS:**

La solicitud N°D1-2024-GR:CAJ-DCRRPP/JCM, de fecha 16 de diciembre de 2024; Oficio N° D804-2024- GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de diciembre de 2024; Oficio N°D212-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de enero de 2025; Proveído N°D86-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 16 de enero de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, mediante **SENTENCIA N° 536-2021-ACA**, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, contenida en la Resolución N° Cuatro, de fecha veinte seis de abril de 2021, del Expediente Judicial N° 00527-2020-0-0601-JR-LA-02, “SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por JENY CHUQUILIN MARQUINA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; en consecuencia:

- A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000024-2019-GRC, de fecha 27 de noviembre de 2019 y de la Resolución Administrativa Regional N° 207-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 05 de noviembre de 2019.
- B. RECONOZCO QUE EXISTE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO**, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 01 de enero de 2001 (vínculo laboral vigente); bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276; por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de Servicios.
- C. ORDENO** que la entidad demandada, a través de su representante legal, en el plazo de TRES DIAS de notificada con la presente sentencia, CUMPLA con expedir la resolución administrativa autorizando la contratación de la demandante a través de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Secretaria en la Dirección de



Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, o en cargo similar con el mismo nivel y remuneración. Asimismo, y dentro del plazo indicado, CUMPLA con incluirla en las planillas de trabajadores con contrato a plazo indeterminado desde el 01 de enero de 2001, debiéndosele reconocerle todos los derechos y beneficios sociales inherentes al régimen laboral público;

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 934-2022-LABORAL –SEC, emitida por la Sala Civil Permanente, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca**, contenida en la Resolución Número Seis, de fecha doce de setiembre de 2022, resuelve:

**1. CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 536-2021-ACA**, contenida en la resolución número cuatro, de fecha 26 de abril 2021, que **DECLARA FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por Jeny Chuquilín Marquina, contra el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia:

- A. Declara la nulidad total de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000024-2019-GRC**, de fecha 27 de noviembre de 2019, y de la Resolución Administrativa Regional N° 207-2019-GR.C AJ/DRA, de fecha 05 de noviembre de 2019.
  - B. Reconoce** que existe un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la demandante y la entidad demandada, desde el 01 de enero de 2001 (vínculo laboral vigente), bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, por haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios y ser ineficaces los contratos administrativos de servicios.
  - C. Ordena que la entidad demandada**, a través de su representante legal, en el plazo de tres días de notificada con la presente sentencia, cumpla con expedir la resolución administrativa autorizando la contratación de la demandante a través de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de secretaria en la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Gobierno Regional de Cajamarca, o en cargo similar con el mismo nivel y remuneración. Asimismo, y dentro del plazo indicado, cumpla con incluirla en las planillas de trabajadores con contrato para labores permanentes, desde el 01 de enero de 2001, debiéndosele reconocerle todos los derechos y beneficios sociales inherentes al régimen laboral público, bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público, a fin de que ejerza la acción penal que le corresponde; sin perjuicio de imponer multas progresivas en la persona del representante legal o del funcionario y/o servidor responsable de cumplir lo ordenado a la entidad demandada, a partir de tres (03) Unidades de Referencia Procesal (03 URP). Sin costas ni costos.
- 2. PRECISAR** que el reconocimiento de contrato de trabajo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a favor de la demandante, es para labores de naturaleza permanente y no a plazo indeterminado.

Que, a través del Oficio N°D804-2024-GR.CAJ/DRAJ de fecha 26 de diciembre de 2024; Exp. N° 000775-2024-092701, el Director Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita informe sobre el Proceso Judicial Expediente N° 00527-2020-0-0601-JR-LA-02- Reconocimiento de vínculo laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Oficio N°D212-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 16 de enero de 2025, el Procurador Público del Gobierno Regional informa a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el estado procesal del expediente judicial N° 00527-2020-0-0601-JR-LA-02, seguido por Doña Jeny Chuquilín Marquina, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; describiendo el desarrollo del proceso, concluyendo con lo resuelto en segunda y última instancia misma que contiene el pronunciamiento de **la Sala Civil Permanente, de la Corte superior de Justicia de Cajamarca, que resuelve CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 536-2021-ACA**, de Primera Instancia, que **DECLARA FUNDADA LA DEMANDA**;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre la servidora **JENY CHUQUILÍN MARQUINA** y el Gobierno Regional de Cajamarca, **desde el 01 de enero de 2001 (vínculo laboral vigente), bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276**, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL